



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

DECLÁRESE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR HOTELERO Y GASTRONÓMICO POR COVID-19

ARTÍCULO 1°— Declárese la Emergencia Económica, Fiscal y Financiera de la actividad hotelera y gastronómica por los efectos de COVID-19, por el término de SEIS (6) meses, prorrogables por igual período.

ARTÍCULO 2°— Quedan alcanzados por los beneficios de la presente ley, las personas jurídicas cuya actividad principal sea la hotelera o gastronómica y que presenten la documentación respaldatoria ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), que compruebe la retracción mensual de la facturación igual o superior al SESENTA (60%), comparables con iguales períodos del año anterior, por efectos del "aislamiento social preventivo y obligatorio", dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 2020, y sus respectivas prórrogas.

ARTÍCULO 3°— SUSPENSIONES DE PERSONAL. Las presentaciones que, en conjunto, efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las empresas hoteleras, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, serán homologadas, previo control de legalidad de esta Autoridad de Aplicación. Igual criterio se seguirá en aquellos casos en que el acuerdo sea más beneficioso para los trabajadores. La oposición de la entidad sindical a los términos del acuerdo



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

sugerido por la representación empleadora, generará para las partes la apertura de una instancia de diálogo y negociación.

A los efectos previstos en los trámites regulados en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 4°— Los sujetos que cumplan con los requisitos dispuestos por la autoridad de aplicación, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Eximición del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino para toda la nómina del personal suspendido (según lo previsto en el artículo anterior); y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del personal operativo.
- b) Eximición de impuestos nacionales en las tarifas de servicios de gas, eléctrico y agua.
- c) Eximición del cómputo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), texto ordenado por Decreto 280/97.

ARTÍCULO 5°— Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar regímenes especiales de prórroga y facilidades de pago con CERO tasas de intereses (0%) mensual, para el pago de las obligaciones impositivas, fiscales y de la seguridad social.

ARTÍCULO 6°— Durante la vigencia de la presente ley, y por el periodo comprendido de emergencia, quedará suspendida la iniciación y continuidad de los juicios de ejecución fiscal y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social adeudados por los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el Artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 7°— Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el "Programa Ahora 12" sin costo financiero para el sector hotelero y gastronómico por el término de DOCE (12) meses.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

ARTÍCULO 8°— Suspéndese, en todo el territorio nacional, hasta el día 31 de diciembre del año en curso, la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles donde se desempeñen actividades realizadas por pequeñas o medianas empresas (conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y modificatorias) destinados al desarrollo de actividades de hotelería o gastronomía, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras -en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación-, sus sucesores o sucesoras por causa de muerte, o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere.

Esta medida alcanzará también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Hasta el día 31 de diciembre de este año quedan suspendidos los plazos de prescripción en los procesos de ejecución de sentencia respectivos

ARTÍCULO 9°— Prorrógase, hasta el día 31 de diciembre del corriente año, la vigencia de los contratos de locación de los inmuebles donde se desempeñen actividades realizadas por pequeñas o medianas empresas (conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y modificatorias) destinados al desarrollo de actividades de hotelería o gastronomía, cuyo vencimiento haya operado desde el 20 de marzo próximo pasado y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras -en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación-, sus sucesores o sucesoras por causa de muerte, o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere; y para los contratos cuyo vencimiento esté previsto antes del 31 de diciembre de este año.

La referida prórroga también regirá para los contratos alcanzados por el artículo 1218 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La parte locataria podrá optar por mantener la fecha del vencimiento pactado por las partes o por prorrogar dicho plazo por un término menor al autorizado en este



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

artículo. El ejercicio de cualquiera de estas opciones deberá notificarse en forma fehaciente a la parte locadora con antelación suficiente que deberá ser, por lo menos, de QUINCE (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento pactada, si ello fuere posible.

En todos los casos, la extensión del plazo contractual implicará la prórroga, por el mismo período, de las obligaciones de la parte fiadora.

ARTÍCULO 10°— Dispónese, hasta el 31 de diciembre del año en curso, el congelamiento del precio de las locaciones de los contratos de locación de inmuebles en donde se desempeñen actividades realizadas por pequeñas o medianas empresas (conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y modificatorias) destinados al desarrollo de actividades de hotelería o gastronomía.

ARTÍCULO 11°— Las deudas que pudieren generarse por los alquileres de inmuebles en donde se desempeñen actividades realizadas por pequeñas o medianas empresas (conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.467 y modificatorias), destinados al desarrollo de actividades de hotelería o gastronomía, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados o en pagos parciales, deberán abonarse en, al menos, TRES (3) cuotas y como máximo SEIS (6), mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon locativo que contractualmente correspondiere al mes de diciembre del corriente año. Podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a TREINTA (30) días, que paga el Banco de la Nación Argentina. No podrán aplicarse intereses punitivos ni moratorios, ni ninguna otra penalidad, y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta la total cancelación, sin resultar de aplicación los artículos 1225 y 1596 incisos b) y d) del Código Civil y Comercial de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte locataria que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

Durante el período previsto en el primer párrafo del presente artículo no será de aplicación el inciso c) del artículo 1219 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 12°— Quedan excluidos de lo dispuesto en los Artículos N° 8, 9, 10 y 11 de la presente ley, los contratos de locación cuya parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o las de su grupo familiar primario y conviviente, debiéndose acreditar debidamente tales extremos.

ARTÍCULO 13°— EI MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, como autoridad de aplicación, determinará en la reglamentación los procedimientos de evaluación de casos y ejecución de partidas especiales para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 14°— Incorpórese el ARTÍCULO 37 BIS°.- a la Ley 25.997 con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 37 BIS°.- “Durante periodos comprendidos de Emergencia Pública en materia sanitaria tendientes a desalentar el movimiento de la ciudadanía con fines turísticos, los Agentes de Viaje, empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo, servicios de alojamiento, gastronomía, intermediarios y prestadores, deberán:

- a) Prorrogar automáticamente por el período de DOCE (12) meses, sin costo de gestión, intereses ni punitivos (excepto por diferencias de importes por valores de temporada, en el caso de optar por una diferente a la contratada), los plazos de reservas a modo de crédito abierto, para los servicios destinados a turistas o excursionistas que venzan durante los periodos regidos por la emergencia. Dichos créditos, deberán ser emitidos como certificado electrónico de viaje, que reglamentará la autoridad de aplicación, y que podrán ser transferibles a terceros o reutilizado para otros servicios, reservas y/o eventos disponibles de igual o mayor costo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

- b) En caso de haber contratado un seguro de cancelación, también deberá prorrogarse por el período de DOCE (12) meses, sin costo de gestión, intereses ni punitivos, y podrán ser transferibles a terceros o reutilizado para otros servicios.
- c) Brindar alojamiento exclusivamente a los ciudadanos extranjeros no residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA y los que deban continuar con la estadía en el establecimiento, cumpliendo con los requerimientos de emergencia".

ARTÍCULO 15°— Convóquese al Consejo Federal de Turismo, establecido en el CAPITULO III de la Ley 25.997 (LEY NACIONAL DE TURISMO), para realizar un plan de contingencia para el sector turístico, y una estrategia de marketing que permita recuperar la confianza del turista para que, una vez finalizada la emergencia, se traslade por zonas cumpliendo normas de seguridad sanitaria.

ARTÍCULO 16°— Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

H. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Ingrid Jetter, Dip. Adriana Ruarte, Dip. Juan Aicega, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Ezequiel González Langa, Dip. Federico Frigerio, Dip. Hernán Berisso, Dip. David Schlereth, Dip. Sebastián García De Luca, Dip. Martin Grande, Dip. José Luis Patiño, Dip. Alfredo Schiavone, Dip. Gustavo Hein.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el marco de Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 2020, y sus respectivas prórrogas, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con COVID-19, se adoptaron medidas tendientes a desalentar el movimiento de la ciudadanía, y, por ende, se paralizaron diversas actividades productivas.

En este sentido, entre los sectores más afectados, sin ninguna duda, están los hoteleros y gastronómicos, claves en la industria del turismo. Según datos de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), el 65% de los hoteles y el 75% de los restaurantes y bares de todo el país, que emplean a unas 650.000 personas, están "al borde de la quiebra" a raíz de la inactividad provocada por la pandemia de coronavirus.

Por la cuarentena, el informe de FEHGRA reveló que el 80% de los empresarios solicitó la ayuda del programa ATP y, aun así, solo el 41.7% ha podido pagar en su totalidad los salarios del mes de abril, el 33% no logró pagar los servicios desde el inicio de la pandemia y el 19,8% no pudo abonar la totalidad de los impuestos de los períodos de abril y mayo. Por último, el estudio puntualizó que el 56% de los encuestados solicitó financiamiento bancario en abril y mayo, aunque de ese grupo poco más de la mitad efectivamente lo recibió.

El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), en tanto, reveló la encuesta de ocupación hotelera en mayo de 2020, arrojando los siguientes indicadores:

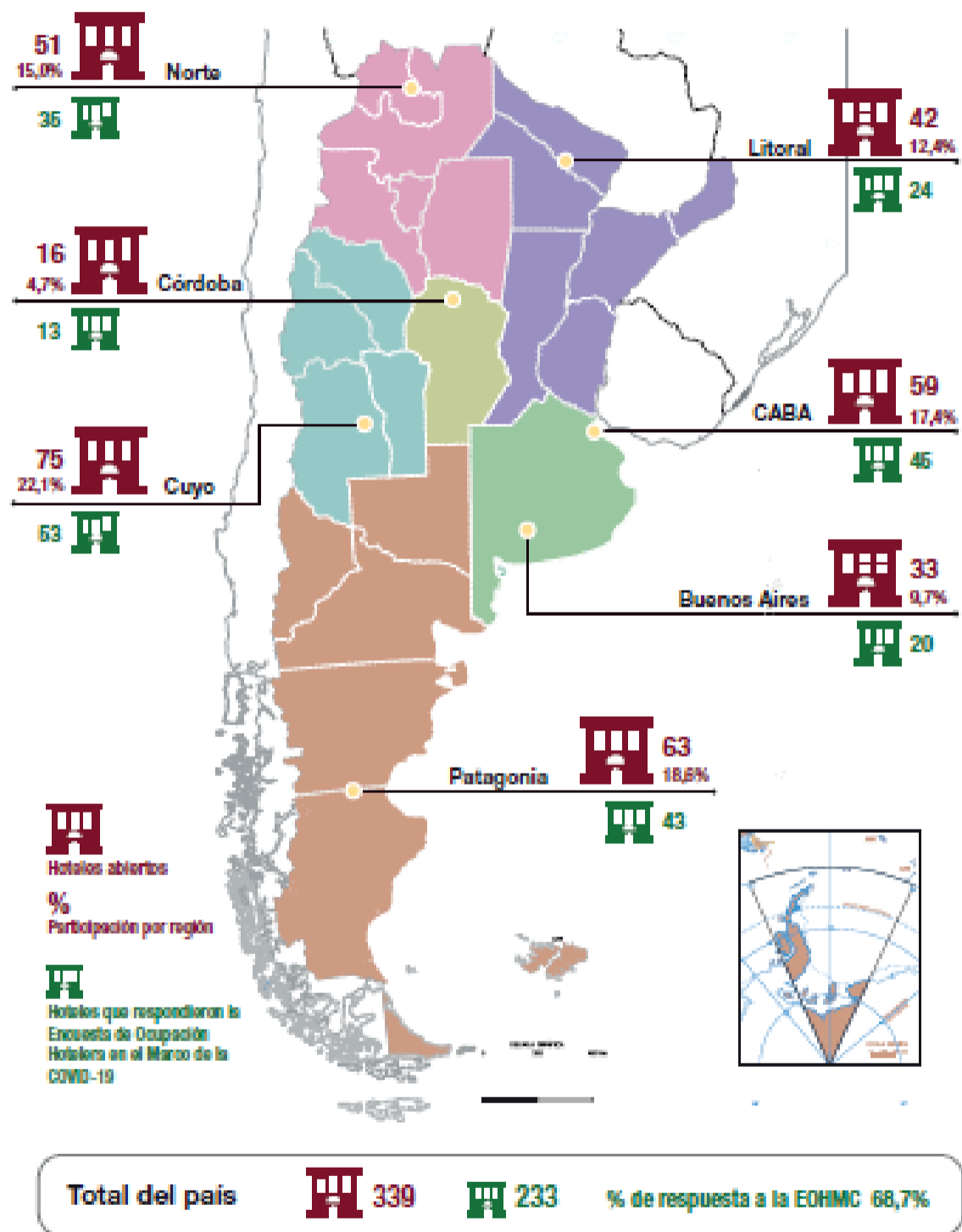


H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Distribución de los hoteles abiertos por región

Mayo de 2020



Fuente: INDEC, Dirección de Estadísticas Básicas de la Balanza de Pagos.

La Argentina cuenta con más de 6.000 establecimientos hoteleros que forman parte del padrón utilizado por el INDEC para elaborar la Encuesta de Ocupación Hotelera (EOH). Una muestra de alrededor de 3.000 establecimientos en 49 localidades distribuidas en todo el país. En el mapa se puede observar la



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Belgrano”

distribución por región de los 339 establecimientos que permanecieron abiertos en las 49 localidades relevadas durante mayo de 2020.

Pernotaciones y viajeros hospedados por condición de residencia, según región. Estadía promedio. Encuesta de ocupación hotelera en el Marco de la COVID-19. Mayo de 2020

Región	Pernotaciones*			Viajeros hospedados*			Estadía promedio
	Total	Residentes	No residentes	Total	Residentes	No residentes	
	Noches			Viajeros			Noches
Total general	129.071	120.479	8.592	18.495	17.219	1.276	7,0
Buenos Aires	5.710	5.689	21	820	814	6	7,0
CABA	58.612	54.058	4.554	7.299	6.408	891	8,0
Córdoba	5.969	5.087	882	1.879	1.837	42	3,2
Cuyo	28.629	27.415	1.214	2.964	2.887	77	9,7
Litoral	6.531	6.121	410	1.359	1.279	80	4,8
Norte	14.576	13.507	1.069	2.993	2.829	164	4,9
Patagonia	9.044	8.602	442	1.181	1.165	16	7,7

Fuente: INDEC, Dirección de Estadísticas Básicas de la Balanza de Pagos.

Anexo estadístico

Cuadro 3. Pernotaciones y viajeros hospedados. Total del país. Enero 2019-mayo 2020

Periodo	Pernotaciones	Var. i.a.	Viajeros hospedados	Var. i.a.
	Noches	%	Viajeros	%
Año 2019	49.155.053	1,4	21.087.820	2,3
Total cinco meses	21.711.291	-2,2	9.008.812	-0,8
Enero	5.957.152	-2,5	2.250.744	1,2
Febrero	5.188.012	-4,7	1.988.042	-3,6
Marzo	4.198.456	-3,9	1.844.618	-1,6
Abril	3.421.900	0,3	1.549.744	-0,8
Mayo	2.945.771	2,7	1.375.664	0,9
Junio	2.980.803	13,6	1.371.262	12,1
Julio	4.849.228	6,8	2.018.429	7,7
Agosto	3.818.668	3,7	1.642.752	3,3
Septiembre	3.801.475	1,4	1.666.132	1,5
Octubre	3.965.645	-0,2	1.775.294	0,3
Noviembre	4.058.257	2,4	1.876.613	5,1
Diciembre	3.969.686	5,7	1.728.526	5,4
Año 2020*	///	///	///	///
Total cinco meses*	14.001.940	-35,5	5.091.103	-43,5
Enero	6.284.406	5,5	2.203.462	-2,1
Febrero*	5.696.331	9,8	2.046.727	3,0
Marzo*	2.021.203	-51,9	840.914	-54,4
Abril	0,0	-100,0	0,0	-100,0
Mayo	0,0	-100,0	0,0	-100,0

Fuente: INDEC, Dirección de Estadísticas Básicas de la Balanza de Pagos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Si se tiene en cuenta que el turismo es el 4° complejo exportador de la Argentina (representa el 8% del total de exportaciones), dinamiza el consumo interno y moviliza más de un millón de puestos de trabajo directos (5,4% del total nacional), resulta esencial declarar la Emergencia Fiscal, Económica Y Financiera del sector hotelero y gastronómico como se propone a través de este proyecto, con medidas especiales de contención y promoción.

En esa línea, se prevé la suspensión de personal por la escasa actividad, sin que éstos vean afectados sus salarios, en los mismos términos que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dispuso -de manera excepcional- mediante la Resolución 397/2020, y se prorrogan los beneficios alcanzados por el Decreto 320/2020, que determina para las MiPyMES la suspensión de desalojos, prorroga los contratos de alquiler, congela los precios de arrendamiento y determina un plan por deudas por falta de pago, hasta el día 30 de septiembre del año en curso.

Cabe destacar que la LEY NACIONAL DE TURISMO (Ley 25.997), declara en el Artículo 1° "de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país. La actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado".

Actualmente, esta industria aporta US\$ 5.400 millones anuales de exportaciones, y moviliza 165 mil millones de pesos en consumo interno. No obstante, por Resolución 131/2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, se estableció que "los Agentes de Viaje y los establecimientos hoteleros de la REPÚBLICA ARGENTINA deberán devolver a los turistas usuarios toda suma de dinero que hubieren percibido en concepto de reserva por alojamientos a ser usufructuados durante el periodo comprendido



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

entre la fecha de entrada en vigencia de la presente medida y el 31 de marzo del año en curso".

Esto generó un grave perjuicio para el sector, puesto que no se tradujo en el reintegro del dinero invertido, sino en un cupo de crédito abierto para utilizar en un plazo determinado. Lo mismo sucede cuando un particular u operador, cancela una reserva aérea, y se lo deja "abierto" para utilizar el tramo durante el transcurso de un año.

Es por eso que se propone adoptar una norma en defensa del turista para casos de Emergencia Pública en materia sanitaria, pero también protegiendo a toda la cadena de la industria turística, en virtud de las 5.000 agencias de viaje habilitadas legalmente que prestan servicio en todo el país, y que movilizan miles de puestos de trabajo, proponiendo como norma la prórroga automática por el período de DOCE (12) meses, sin costo de gestión, intereses ni punitivos (excepto por diferencias de importes por valores de temporada, en el caso de optar por una diferente), los plazos de reservas a modo de crédito abierto, para los servicios destinados a turistas o excursionistas que venzan durante los periodos regidos por la emergencia. Dichos créditos, deberán ser emitidos como certificado electrónico de viaje, que reglamentará la autoridad de aplicación, y que podrán ser transferibles a terceros o reutilizado para otros servicios, reservas y/o eventos disponibles de igual o mayor costo. Es decir, también rige para servicios ofrecidos a excursionistas por una jornada, como las ofertas de "Día de Spa", eventos o experiencias como las ofrecidas en el portal BigBox.

La pandemia dejó en una situación dramática a la industria de los viajes y el transporte en diversas partes del mundo, y con ello a los prestadores directos e indirectos asociadas. Ante esta situación, la Organización Mundial del Turismo (OMT) lanzó un "Llamamiento para la Mitigación del Impacto de la COVID-19, en el Turismo y la Recuperación del Sector", donde enumera un conjunto de



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

recomendaciones, entre ellas, la de gestión de medidas para el sostenimiento del trabajo (vale destacar que en nuestro país se emitió, en ese sentido, el Decreto 376/2020, que establece un "PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN"), estímulos financieros con políticas fiscales y el pedido a los gobiernos y a los actores del sector privado para que elaboren planes de preparación (con una Agenda para el Desarrollo Sostenible y al fortalecimiento de la resiliencia). Por eso, sobre estos ejes se basa el presente proyecto.

En esa misma línea, desde la Comisión Europea se han propuesto reprogramaciones de viajes sin costos asociados a cambios de fecha o tarifas para los consumidores turísticos y les permite a las agencias de viajes ofrecer a sus clientes, por un período determinado, un reembolso en forma de una propuesta de servicio idéntica o equivalente, o a través de un crédito válido durante un período de doce meses en el caso de Italia (mediante la sanción del decreto-ley del 17 marzo 2020, N° 18), España mediante un Real Decreto que modifica la Directiva sobre Viajes Combinados, ó dieciocho meses en el caso de Francia, como modificación del Código de Turismo francés, todo ello con el fin de apoyar a las empresas del sector y respetando los derecho de los consumidores.

En tanto, la República Federativa de Brasil se dispuso que el proveedor de servicios o la empresa prestadora no estará obligado a reembolsar las cantidades pagadas por el consumidor, siempre que aseguren al consumidor la reprogramación de los servicios, las reservas y de los eventos cancelados; la provisión de crédito por uso o descuento en la compra de otros servicios, reservas y eventos, disponibles en las respectivas compañías; u otro acuerdo con el consumidor.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Belgrano”

Como se observa, se promovió la conservación de los contratos y el menor impacto en los consumidores y las empresas.

A modo de comparación de las medidas adoptadas en otras partes del mundo en cuanto a fiscales, laborales, financieras y de apoyo al sector hotelero, la consultora Christie & Co ha preparado el siguiente resumen comparativo de Alemania, Austria, España, Francia, Finlandia y Reino Unido:

	Reino Unido	Alemania
Medidas Laborales	<ul style="list-style-type: none"> - “Coronavirus Job Retention Scheme”: El Gobierno ha aprobado el pago del 80% del salario mensual con un máximo de €2,500 al mes para los empleados cuya jornada laboral ha sido suspendida y que, de otra forma, hubiesen sido despedidos, con una duración inicial de 3 meses - Desde el 1 de Marzo de 2020 - Statutory Sick Pay Rebate: Las Pymes con menos de 250 empleados pueden reclamar hasta 2 semanas por empleado a la tasa actual del SSP (baja por enfermedad) (debido al Covid-19) 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de jornada laboral: el acceso a la reducción de la jornada laboral se ha facilitado hasta el final de 2020, con la condición de que el 10% o más de los empleados pierdan un máximo del 10% de su salario. Las medidas incluyen: <ul style="list-style-type: none"> - Compensación del 60% del salario bruto (del 67% para quienes tienen hijos a su cargo) - Reembolso del 100% de las contribuciones a la Seguridad Social - Duración máxima de 12 meses - No se contabilizarán las horas en negativo
Ayudas Financieras	<ul style="list-style-type: none"> - Subsidio en efectivo: de €10 000 a €25 000 para los sectores comercial, hoteles y ocio, con una base imponible de más de €51 000 - Préstamos a la interrupción de negocios: acceso a créditos, descubiertos, financiación de pagos de facturas y de activos de hasta €5 millones y de hasta 6 años para Pymes (con facturación anual por debajo de los €45 millones). El Gobierno cubrirá los 12 primeros meses del pago de intereses y del coste de la financiación, a la vez que garantizará el 80% de cada (sujeto a un tope en el importe de las reclamaciones) - Facilidades a préstamos corporativos: el Banco de Inglaterra comprará deuda a corto plazo a grandes corporaciones, con un máximo de hasta €1 000 millones y con una duración inicial de 12 meses 	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyos para la liquidez a corto plazo: <ul style="list-style-type: none"> - El KfW (Banco de Crédito para la Reconstrucción) concederá préstamos instantáneos a empresas de menos de 10 empleados - El KfW asumirá el 100% del riesgo, sin evaluación bancaria de riesgos - Créditos de un máximo de 3 meses sobre ingresos (2019) limitado €500,000/€800,000 (empresas de +/- 50 empleados) <ul style="list-style-type: none"> - Plazo de 10 años al 3% de interés anual - Sobre el beneficio generado en 2019/Beneficio medio positivo 2017-2019 - Créditos KfW: <ul style="list-style-type: none"> - entre el 80% y el 90% de la asunción de riesgo por parte del KfW para empresas medianas o grandes, con el restante suscrito por el banco de la empresa - Hasta el 25% de los ingresos de 2019 (con un máximo de €1 000 millones) o - Liquidez para los próximos 12/18 meses (para Pymes y grandes empresas) o - El doble del importe de gastos de personal en 2019 - Efectivo garantizado para Autónomos i Micro Empresas: máximo. €9,000 (hasta 5 empleados a tiempo completo)/Max. €15,000 (hasta 10 empleados a tiempo completo)
Medidas Fiscales	<ul style="list-style-type: none"> - Tarifas comerciales: las empresas del sector minorista, hotelero y de ocio, no tendrán que pagar tarifas comerciales para el año fiscal 2020-2021 - Asistencia Tributaria – Periodos de pago: Las empresas que no puedan hacer frente al pago de los impuestos debido al Covid-19 son elegibles para recibir el apoyo del HMRC (Her Majesty’s Revenue & Customs). Este apoyo se acordará caso a caso. - Aplazamiento del pago del IVA: las empresas pueden diferir el pago del IVA pagadero, entre el 20 de Marzo y el 30 de Junio, hasta el final del año fiscal 2020/2021 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas Fiscales: <ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de anticipos - Retraso del pago de los impuestos de la Renta, Corporativo e IVA hasta finales de 2020 - La deuda Tributaria no podrá ser reclamada hasta finales de 2020
Alquileres	<ul style="list-style-type: none"> - Protección del desalojo: la obligación del pago de la renta no ha sido alterado por el Parlamento, pero los inquilinos están protegidos frente al desalojo por causa de impago de la renta como consecuencia de los efectos del Covid-19 por un plazo de 3 meses desde el 25 de Marzo de 2020 	<ul style="list-style-type: none"> - Cambio en las cláusulas de rescisión: la rescisión en contratos por retrasos en el pago del alquiler no está permitida desde el 1 de Abril hasta el 30 de Junio de 2020; puede ser prorrogada por dos periodos de 3 meses y las rentas pendientes de pago deberán ser abonadas en un periodo de hasta 24 meses - Los intereses estatutarios en los retrasos de pago de las rentas se aplicarán 9 puntos por encima del interés de la reserva federal actualmente al 8.12% anual, a no ser que se hayan negociado de antemano
Sector Turístico	<ul style="list-style-type: none"> - Asociaciones, etc.: La “UK Hospitality Association” – UK Hospitality – y la “UK Tourism Board” – Visit Britain – están ofreciendo asesoramiento y apoyo adicional al sector 	<ul style="list-style-type: none"> - Asociaciones, etc.: el gobierno ha creado plataformas dedicadas al sector que ofrecen toda la información relevante y de forma consolidada - La Asociación Nacional de Hoteles ofrece información adicional, asistencia y asesoramiento

Exclusión de Responsabilidad: Christie & Co no asume responsabilidades por la corrección, concreción, relevancia o fiabilidad de lo publicado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Belgrano”

	Francia	España
Medidas Laborales	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de la jornada laboral: acceso a dicha reducción con el gobierno haciéndose cargo hasta el 70% del salario bruto (84% del salario neto) para los empleados que se encuentren por encima del salario mínimo en Francia - Los empleados con salarios equivalentes o por debajo del salario mínimo en Francia tienen derecho al 100% de su salario - Las empresas obtendrán una compensación del gobierno para aquellos empleados con salarios brutos de hasta €6.927/al mes (o 4.5 veces el salario mínimo en Francia) 	<ul style="list-style-type: none"> - ERTE por Causa de Fuerza Mayor: permite a las empresas suspender o reducir las jornadas laborales. Los trabajadores percibirán el subsidio por desempleo con las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Hasta el 70% de la base salarial bruta (con un máximo de €1.098 al mes) - 75% de reducción en la contribución a la Seguridad Social de las empresas (para aquellas empresas con 50 o menos empleados) - En vigor durante la duración del estado de alarma decretado por el gobierno. Una vez dicho periodo finalice, los empleados reanudarán su actividad bajo las mismas condiciones que tenían antes de la crisis - Subsidio por Desempleo: su percepción impide a las empresas los despidos procedentes debido al Covid-19 y los únicos despidos que pueden llevarse a cabo son los improcedentes - Vacaciones : las empresas no pueden forzar a sus empleados a tomar vacaciones durante este periodo si no es de forma acordada entre las partes
Ayudas Financieras	<ul style="list-style-type: none"> - Soporte a las Micro-empresas, Autónomos y Emprendedores : hasta €1.500 para empresas con una facturación anual inferior a €1M y con unos beneficios por debajo de €60.000 en los casos de cierres administrativos/pérdidas por ventas del 50% o más en Marzo 2020 vs. Marzo 2019 - Apoyo para la liquidez a corto plazo: para empresas de todos los sectores y tamaños (excepto para sociedades civiles inmobiliarias, instituciones de crédito y corporaciones financieras) vía aval bancario hasta 31 de diciembre de 2020, hasta 5 años de plazo, sin reembolso hasta pasado 1 año. Para firmas de innovación o creadas después del 1 de enero de 2019, créditos de hasta 3 meses por valor del importe de las ventas en 2019 o 2 años de coste salarial - Aplazamiento de 6 meses en el pago de las condiciones de créditos bancarios para todas las empresas - Mediación de Crediticia para la reestructuración de las condiciones de créditos para todas las empresas 	<ul style="list-style-type: none"> - Créditos Públicos: garantías para Pymes y Autónomos de hasta €100.000 millones mediante financiación bancaria. Se garantiza una primera línea de créditos de €20.000 millones: 50% para nuevos créditos y renovaciones para Pymes y autónomos, y el restante 50% para grandes empresas - Líneas ICO para el incremento de la capacidad de endeudamiento: el Estado autoriza al Instituto de Crédito Oficial (ICO) a que incremente su capacidad neta de endeudamiento en €10.000 millones por medio de las líneas de crédito ICO existentes - Digitalización: el gobierno apoyará la ayuda financiera para la compra y alquiler de equipos y servicios que faciliten la digitalización de las Pymes y la implementación de soluciones de teletrabajo, movilizadas en los próximos 2 años más de €200 millones a través del ICO
Medidas Fiscales	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas fiscales: <ul style="list-style-type: none"> - Aplazamiento de: <ul style="list-style-type: none"> - Contribución Social (URSSAF) (hasta 3 meses) - Impuestos directos - Deudas fiscales - Reintegro adelantado del Impuesto de Sociedades y créditos de IVA 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas Fiscales: <ul style="list-style-type: none"> - No se han aprobado descuentos ni diferimiento de impuestos, solo diferimiento de deudas, impuestos de empresas y autónomos por un plazo de 6 meses
Alquileres	<ul style="list-style-type: none"> - Alquileres y aplazamiento del pago de servicios públicos: posibilidad de diferir los pagos desde el 1 de abril hasta el cierre del periodo contable para Pymes. Cuando se reanude la actividad de las empresas, posibilidad de pago en cuotas sin penalizaciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas pago de alquileres: <ul style="list-style-type: none"> - No hay medidas oficiales anunciadas por el gobierno en relación al pago de las rentas en el sector hotelero (o residencial) - En la actualidad, los propietarios de activos hoteleros están abiertos a la negociación e intentan rebajar la presión a sus arrendatarios mediante acuerdos de reducción del importe de las rentas u ofreciendo periodos de gracia para el pago. En la mayoría de los casos, los descuentos podrán ser reembolsados tras el fin del estado de alarma, pero en cualquier caso, depende de las negociaciones desarrolladas en cada caso. En algunos casos, los arrendadores no han hecho ningún tipo de ajuste en el importe de las rentas.
Sector Turístico	<ul style="list-style-type: none"> - Se permite a las empresas turísticas que emitan notas de crédito en lugar de reembolsar a los clientes las reservas existentes para evitar la carga del flujo de efectivo - Adaptación de los procesos administrativos (categoría, etc.) para las empresas turísticas 	<ul style="list-style-type: none"> - Créditos de ayuda al sector turístico: línea especial de financiación de €400 millones para proveer liquidez a las empresas y autónomos del sector a través del ICO, con un importe máximo de €500.000

Exclusión de Responsabilidad: Christie & Co no asume responsabilidades por la corrección, concreción, relevancia o fiabilidad de lo publicado.

	Austria	Finlandia
Medidas Laborales	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción de la jornada laboral: con un máximo de €1.700 al mes <ul style="list-style-type: none"> - 85% si el salario bruto era de hasta €2.685 al mes - 80% si el salario bruto era de entre €2.686 y hasta un máximo de €5.370 al mes - Jornada mínima media del 10% durante el periodo de reducción - Vacaciones (pendientes) y control horario: las vacaciones pendientes y las horas extra no pueden llevarse a cabo antes de aplicar dichas medidas. El empleador puede ordenar 2 semanas de vacaciones durante dicho periodo 	<ul style="list-style-type: none"> - Subsidio por Desempleo: <ul style="list-style-type: none"> - Se han eliminado los esquemas de auto riesgo para el subsidio por desempleo - Los beneficios del desempleo se asegurarán para los emprendedores y los empleados freelance (aún por aprobar) - El plazo para el anuncio de suspensión de contratos se ha rebajado de 14 a 5 días
Ayudas Financieras	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo a la liquidez a corto plazo: <ul style="list-style-type: none"> - Garantías estatales del 80% de la financiación puente/préstamos de capital de trabajo, con un plazo de 5 años a través del banco de la empresa para pymes - Grandes empresas: medidas en revisión - Prestamos directos: medidas en revisión - Subvenciones para autónomos / microempresas (hasta 10 empleados fijos): subvención inicial de € 500 / € 1.000 para ingresos netos de más/menos € 6.000 por año - €1.000 para ingresos netos de más de €6.000 por año - Ayuda adicional de hasta € 2.000 al mes dependiendo de la pérdida de ingresos (máx. 3 meses) 	<ul style="list-style-type: none"> - Fondo de Ayuda Corona: <ul style="list-style-type: none"> - El Estado garantiza el 90% de los créditos para la financiación puente /capital de trabajo vía aval bancario para las Pymes - Máximo: 3 meses de ingresos o €120 millones, a 5 años, con una extensión de otros 5 años - Grandes empresas: medidas en revisión - Ayudas costes fijos (no retornables) para alquileres, seguros, intereses debidos, costes de licencias, etc.: <ul style="list-style-type: none"> - por debajo del 40% de pérdidas sobre los ingresos debido al Covid-19/ o más de € 2.000 para ser elegibles - 40-60% pérdidas de ingresos – 25% indemnización - 60-80% pérdidas de ingresos – 50% indemnización - 80-100% pérdidas de ingresos – 100% indemnización - Líquidez garantizada para autónomos/Micro empresas (hasta 10 trabajadores fijos): <ul style="list-style-type: none"> - Ayuda inicial de €500/€1.000 para ingresos netos de </>€6.000 anuales. - Ayuda de €1.000 para ingresos netos de más de €6.000 anuales - Otras ayudas de hasta €2.000 al mes, dependiendo de la pérdida de ingresos (por un máximo de 3 meses)
Medidas Fiscales	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas Impuesto de Sociedades: los adelantos del impuesto sobre beneficios o sociedades se pueden deducir o equiparar a cero euros - Retrasos en el pago sin intereses o pagos aplazados 	<ul style="list-style-type: none"> - Planes de Pensiones: <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos de planes de pensiones obligatorios se rebajan en 2.6 puntos hasta el final de 2020, se estima que el ahorro total para las empresas será de €910 millones
Alquileres	<ul style="list-style-type: none"> - Reducción en la renta: de los artículos § 1104 f y § 1096 del código civil se puede deducir que según la ley actual, el propietario corre el riesgo de que las instalaciones comerciales no puedan ser utilizadas debido a las circunstancias extraordinarias. Por lo tanto, el inquilino puede tener derecho a una reducción de la renta (hasta la pérdida total del alquiler) -sin embargo, se recomienda a los inquilinos que sigan pagando la renta hasta que exista la opción de la reclamación legal sobre dicha reducción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reducciones voluntarias en el alquiler: aunque no se ha implementado una nueva legislación, muchos propietarios están otorgando voluntariamente periodos sin alquiler o posponiendo los pagos de las rentas. Por ejemplo, los fondos de pensiones Ilmarinen y Varma han perdonado el pago de la renta de los restaurantes durante los próximos dos meses
Sector Turístico	<ul style="list-style-type: none"> - Prestamos para el sector Turístico: financiación disponible para empresas turísticas a través de TourismBank OEHT - Asociaciones, etc.: La Asociación Nacional de Hoteles y el Ministerio de Turismo ofrecen información adicional, asistencia y asesoramiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Garantía Estatal: el gobierno respaldará la financiación de la aerolínea estatal Finnair con 600 millones de euros

Exclusión de Responsabilidad: Christie & Co no asume responsabilidades por la corrección, concreción, relevancia o fiabilidad de lo publicado.

Para destacar algunos de estos ejemplos, en Reino Unido, el Gobierno ha aprobado el pago del 80% del salario mensual con un máximo de £2,500 al mes para los empleados cuya jornada laboral ha sido suspendida y que, de otra forma, hubiesen sido despedidos, con una duración inicial de 3 meses. Y se ha facilitado el acceso a la reducción de la jornada laboral hasta el final de 2020, con la condición de que el 10% o más de los empleados pierdan un máximo del 10% de su salario.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

Otras medidas en diferentes países orientadas al sector incluyen: Compensación del 60% del salario bruto, reembolso del 100% de las contribuciones a la Seguridad Social por máximo 12 meses, accesos a créditos, descubiertos, subsidios y préstamos especiales subsidiados por los Estados (por ejemplo, plazos de 10 años al 3% de interés anual o diferenciales para PyMES), tarifas comerciales (las empresas del sector minorista, hotelero y de ocio, no tendrán que pagar tarifas comerciales para el año fiscal 2020 2021), aplazamiento del pago de IVA, retrasos de pagos de impuestos y suspensión de anticipos, protección de desalojo, reducciones voluntarias en el alquiler y se permite a las empresas turísticas que emitan notas de crédito en lugar de reembolsar a los clientes las reservas existentes para evitar la carga del flujo de efectivo, entre otras.

Por las razones expuestas es que solicito el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

H. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Ingrid Jetter, Dip. Adriana Ruarte, Dip. Juan Aicega, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Ezequiel González Langa, Dip. Federico Frigerio, Dip. Hernán Berisso, Dip. David Schlereth, Dip. Sebastián García De Luca, Dip. Martin Grande, Dip. José Luis Patiño, Dip. Alfredo Schiavone, Dip. Gustavo Hein.